

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial-  
siendo el pago de suscripciones, adelanta-  
do, y las reclamaciones de «Boletines» se  
harán dentro de los ocho días siguientes al  
en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de  
comunicaciones que no vengán registra-  
das por conducto de las oficinas del Go-  
bierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 42.

En uso de las facultades que me están confe-  
ridas, he acordado conceder con esta fecha al Al-  
calde de Montenegro de Cameros, la correspon-  
diente autorización, para que con su interven-  
ción proceda el vecindario de dicho término a la  
colocación de cebos envenenados en diferentes  
lugares del mismo, a fin de exterminar los ani-  
males dañinos que merodean por ellos; siempre  
que por la repetida Alcaldía se haga guardar  
cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la  
vigente ley de Caza y se anuncie con la antela-  
ción necesaria el comienzo de las operaciones y  
los lugares en que se practican, para conocimien-  
to del vecindario y en evitación de desgracias.

Lo que se hace público por medio de este pe-  
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 8 de Febrero de 1932.

195

El Gobernador,  
F. PUIG y ESPERT.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Habiendo acordado las Cortes  
Constituyentes declarar fiesta nacional, con el  
nombre de «Fiesta de la República», el día 11 de  
Febrero, fecha en que se conmemora el aniversa-  
rio de la proclamación de la República de 1873,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique di-  
cho acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para general  
conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—AZAÑA.—Se-  
ñor Ministro de ..... Señores .....

(*Gaceta del día 9 de Febrero.*)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarada disuelta la  
Compañía de Jesús en territorio español,  
por decreto del Ministerio de Justicia de  
23 de Enero anterior (*Gaceta del 24*), sin  
que el Estado reconozca personalidad ju-  
ridica al mencionado Instituto religioso  
ni a sus provincias canónicas, casas, resi-  
dencias, colegios o cualesquiera otros or-  
ganismos directa o indirectamente depen-  
dientes de dicha Compañía; y siendo va-  
rias las fundaciones benéfico-docentes, de  
carácter particular, sometidas al Protecto-  
rado de este Ministerio que tienen confia-  
do su patronazgo o administración a miem-  
bros de aquéllas:

Visto el Real decreto de la Presidencia  
del Consejo de Ministros de 29 de Junio de  
1911, resolutorio de un conflicto jurisdic-  
cional y por que se atribuyó al Departamen-  
to de Instrucción pública y Bellas Ar-  
tes la inspección y tutela sobre las mencio-  
nadas fundaciones,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a  
V. E., como Presidente de esa Junta pro-  
vincial de beneficencia, para que, en lo  
que resta de mes, se sirva dar cuenta de  
aquellas fundaciones particulares benéfi-  
codocentes cuyos patronatos ejerzan, de

cuyos patronatos formen parte o en cuya administración intervengan de alguna manera miembros de la Compañía de Jesús, a fin de proceder, en cada caso, a lo que haya lugar en derecho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Febrero de 1932.—FERNANDO DE LOS RÍOS.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de beneficencia de.....

(*Gaceta* del día 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el decreto de 7 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 8) se dictaron las bases generales de organización de esa Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. En ellas se señala la función que han de desempeñar, en el desarrollo de los servicios encomendados a dicho organismo, las Juntas provinciales y las Juntas locales de Fomento pecuario, que deberán constituirse en todas las capitales de provincia y en todos los municipios, respectivamente.

En las bases 10 y 11 del título IV de la citada disposición se señalan las personas que han de formar parte en las mencionadas Juntas, pero no se expresa en ellas cómo ha de hacerse la designación de algunas que, por su representación, cargo o profesión, deberán figurar en las mismas como Vocales.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la importancia de la labor encomendada por el decreto de referencia a las Juntas provinciales y locales de Fomento pecuario y la necesidad de que se constituyan con urgencia para que empiecen a actuar a la mayor brevedad, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que por los Gobernadores civiles, asesorados por el Inspector provincial Veterinario, que actuará como Secretario, se proceda en el plazo de quince días

a la constitución de las Juntas provinciales de Fomento pecuario.

Que para el cargo de Presidente se invite a la Diputación provincial a que libremente designe el Diputado que ha de desempeñarlo.

El Ingeniero agrónomo y el Ingeniero de montes, que deben formar parte de dichas Juntas, serán los Jefes del Servicio agronómico y del Distrito forestal, respectivamente, salvo en aquéllas provincias en que las Diputaciones sostengan servicios de agricultura o de repoblación forestal, en las cuales serán nombrados para el cargo de Vocales los Ingenieros Jefes de dichos servicios provinciales.

En las provincias cuyas Diputaciones no sostengan servicios forestales a cargo de Ingenieros de montes, ni sean sede de Jefatura de Distrito forestal, los Gobernadores civiles podrán designar libremente el Ingeniero de montes que haya de ser Vocal de la Junta provincial de Fomento pecuario.

El Inspector municipal Veterinario, Vocal de estas Juntas, será propuesto por el Cuerpo de Veterinarios municipales donde esté constituido, o elegido libremente entre ellos mismos donde haya más de uno y no constituya Cuerpo.

Donde haya más de un Inspector de primera enseñanza, será Vocal el más antiguo en el escalafón.

El representante del Colegio oficial Veterinario será elegido libremente por dicho organismo.

Los ganaderos y agricultores serán designados por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter que existan en la provincia, eligiéndoles entre aquellos que más se distinguen por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Segundo. Que igualmente y por medio de circular gubernativa que se insertará en los *Boletines oficiales* de la provincia, se dé un plazo de quince días a todos los Ayuntamientos, para que éstos constitu-

yan las Juntas locales de Fomento pecuario en la forma que dispone la base 11, título 4.º del decreto ya mencionado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Serán elegidos como Vocales, el Médico titular más antiguo donde haya más de uno y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario, en las mismas condiciones que los de las Juntas provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Enero de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### ORDEN

El decreto de 9 de Junio de 1925, relativo a auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, dispone en su artículo 12 que la subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas (caso b del artículo 6.º), se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Prerrogados los presupuestos generales del

Estado durante un trimestre por la ley de 26 de Diciembre último, y autorizados por decreto de 5 del corriente los créditos correspondientes al primer trimestre del año 1932, no es posible satisfacer con la partida correspondiente a subvenciones y auxilios a obras hidráulicas (Sección séptima, capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero), la totalidad de los compromisos de subvención contraídos. Estimando equitativo no esperar a la aprobación de los presupuestos para 1932 sin pagar nada a las poblaciones auxiliadas, parece lo mejor abonar desde luego, con cargo al presupuesto trimestral vigente, la cuarta parte de las subvenciones comprometidas y aplazar el pago del resto de las anualidades hasta que las Cortes legislen sobre los créditos para el resto del año.

Por los motivos expuestos,

Este Ministerio ha resultado que se abone a los Ayuntamientos que tengan reconocido el derecho a percibir del Estado en el año 1932 una anualidad de subvención para las obras de abastecimiento de aguas, con arreglo al decreto de 9 de Junio de 1925, la cuarta parte de la correspondiente, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero del presupuesto de este departamento ministerial para el primer trimestre del año 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

—INDALECIO PRIETO.—Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Barcelona a la Delegación Regional del Trabajo en dicha capital, solicitando informe acerca del alcance e interpretación correspondiente a los artículos 19, número 2.º, y 65 de la vigente ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por entender que existe antinomia entre el primero de dichos artículos—de carácter sustantivo—y el 65—de carácter objetivo y procesal—, ya que el primero, al tratar de las atribuciones de los Jurados mixtos, dispone que lo serán: «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pese-

tas»; y el 65, que «Los obreros que acudan al Jurado mixto del trabajo reclamando, por abono o diferencia de salario y horas extraordinarias, cantidad superior a 2.500 pesetas, deberán hacerlo en demanda separada siempre de la del despido, aunque hayan acudido también al organismo mixto por este concepto», todo ello con relación a la competencia o incompetencia en determinados asuntos de los Tribunales Industriales, después de promulgada la ante dicha ley de Jurados mixtos:

Considerando que el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Jurados mixtos, al disponer que serán atribuciones de tales organismos «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pagos de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas», lleva expresamente comprendido el derecho a intervenir en las reclamaciones sobre abono de salarios, ya que esta índole de reclamaciones, que significa el derecho del obrero al percibo de una remuneración por su trabajo, no puede menos de estimarse como análoga a las de pago de horas extraordinarias o diferencia de jornales, interpretación que, a mayor abundamiento y sin lugar a motivo ninguno de duda, pone de manifiesto el mismo precepto al señalar determinadamente como causa de la intervención de los Jurados mixtos «las cuestiones derivadas del cumplimiento de las obligaciones contractuales», una de las cuales es siempre, en la relación de patrono a obrero, el abono de salarios:

Considerando que la primera parte del artículo 65 del mismo cuerpo legal citado no establece antinomia con el párrafo 2.º del artículo 19 de que se trata en el considerando anterior, sino que lo desarrolla y puntualiza, y que puestos en la debida armonía uno y otro fijan con exactitud y precisión la competencia en materia de reclamaciones de salarios y horas extraordinarias de los Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el párrafo 2.º del artículo 19 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 comprende, entre las atribuciones que a los Jurados mixtos se encomiendan la de intervenir en las reclamaciones que se planteen con motivo del abono de salarios, cuando la cuantía de dichas reclamaciones no exceda de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Sr. Director general de Trabajo. (Gaceta del día 2 de Febrero.)

## COMISION GESTORA

DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital por hallarse ausente el Sr Interventor de la 5.ª División, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

|                                     | Pesetas Cts |
|-------------------------------------|-------------|
| Ración de pan de 700 gramos.....    | 0 40        |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 1 64        |
| Idem de paja de 6 id.....           | 0 42        |
| Litro de aceite.....                | 2 18        |
| Idem de petróleo.....               | 0 84        |
| Kilogramo de carbón.....            | 0 25        |
| Idem de leña.....                   | 0 08        |

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 2 de Febrero de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 190

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Circular*

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas fecha 29 de Enero último, con esta fecha queda abierto el pago por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre de 1931, con expresión de los Ayuntamientos y cantidades que corresponde percibir a los mismos, en la forma siguiente:

| AYUNTAMIENTOS           | Integro   | 5 por 100 de cobranza | Líquido a percibir |
|-------------------------|-----------|-----------------------|--------------------|
| Soria.....              | 20.243 31 | 1.012 17              | 19.231 14          |
| Almazán.....            | 3.680 60  | 184 03                | 3.496 57           |
| Almenar.....            | 920 15    | 46 01                 | 874 14             |
| Burgo de Osma.....      | 4.907 47  | 245 37                | 4.662 10           |
| Gómara.....             | 1.763 62  | 88 18                 | 1.675 44           |
| Medinaceli.....         | 306 72    | 15 34                 | 291 38             |
| Olvega.....             | 613 43    | 30 67                 | 582 76             |
| Osma.....               | 460 08    | 23 01                 | 437 07             |
| San Esteban de Gormaz.  | 1.226 87  | 61 34                 | 1.165 53           |
| San Pedro Manrique....  | 76 68     | 3 83                  | 72 85              |
| Santa María de Huerta.. | 306 72    | 15 34                 | 291 38             |
| Sotillo del Rincón..... | 230 04    | 11 50                 | 218 54             |
| Villar del Ala.....     | 76 68     | 3 83                  | 72 85              |
| Villasayas.....         | 76 68     | 3 83                  | 72 85              |
| Total.....              | 34.889 05 | 1.744 45              | 33.144 60          |

Lo que se comunica por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que el plazo para hacer efectivas las cantidades que se indican, son de diez días hábiles de su publicación; pasados los cuales serán reintegradas al Tesoro.

Soria 6 de Febrero de 1932.—El Tesorero, T. García. 193

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

RELACION certificada de las concesiones caducadas en 31 de Diciembre último por falta de pago del canon de superficie, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la publicación en el *Boletín oficial*, sin declarar francos y registrables los terrenos correspondientes según previene el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Enero de 1928.

| MINAS                         | Clase de mineral. | Término municipal en que radica. | Nombre del propietario.   | Importe anual del canon de superficie.<br>Pescetas. |
|-------------------------------|-------------------|----------------------------------|---------------------------|---|
| La Noche                      | Petróleo          | Fuentetoba                       | Manuel Sánchez Blanco     | 300   |
| Nuestra Señora de la Asunción | Idem              | Idem                             | Idem                      | 300   |
| Numantina                     | Asfalto           | Fuentetoba-Toledillo             | Joaquín Iglesias Blasco   | 192   |
| Petrolifera                   | Idem              | Villaciervos                     | Idem                      | 192   |
| Regeneración                  | Lignito           | Villaciervos y Ocenilla          | Luis Sanchez Blanco       | 528   |
| Juanita                       | Plomo             | Cigudosa                         | Felipe Jiménez Sanz       | 540   |
| Trinidad                      | Cinabrio          | Berlanga de Duero                | Luiz González             | 480   |
| Idem                          | Hierro y otros    | Idem                             | Idem                      | 432   |
| Guadalupe                     | Carbón            | Ciria                            | Francisco de Mesa Salvado | 1.164   |

Soria 13 de Enero de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

192

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1917, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-33, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

San Leonardo.—Vocales: Gabriel Ayuso, Concejal; Basilio García, ex Juez; Felipe Ruperez y Victoriano Huerta, por territorial, y Andrés de Miguel y Victoriano de Miguel, por industrial. Suplentes: Anastasio Alonso, Concejal; Emilio Pérez, ex Juez; Manuel de Miguel y Manuel Pérez, contribuyentes, y Basilio Lucas Ruperez y Francisco Barrio, por industrial.

Peroniel.—Vocales: Juan Martínez, Concejal; Fernando Sanz, ex Juez; Esteban Muro y Patricio Aldea, por industrial, y Cipriano Borobio y Marcelino Hernandez, por territorial. Suplentes: Julián Delso, Concejal; Jenaro Diez, ex Juez; Santiago Sanz y Marcelo Perez, por industrial, y Antolin Sanz y Valentin Sanz, por territorial.

Arcos de Jalón.—Vocales: José Rodríguez, Concejal; Vicente Ausina, Retirado; Bruno Velasco, ex Juez; Hipólito Martínez y Celestino Montón, por territorial, y Victor Rodríguez y Gregorio Monge, por industrial. Suplentes: Agustín Benito, Concejal; José Duce, Retirado; Nicolás del Molino, ex Juez; Alejandro Roldan, por territorial, y Desiderio Atienza y Gregorio Lluva, por industrial.

Arenillas.—Vocales: Pio Alonso, Concejal; Lino Barrera, ex Juez; Mateo Andrés y Eugenio Barrera, contribuyentes, y Argimiro Portela, por industrial. Suplentes: Jacinto Geriz, Concejal; Gregorio Barrera, ex Juez; Juan Geriz y Sixto Alonso, contribuyentes, y Ricardo Ransanz, por industrial.

Bretún.—Vocales: Manuel Ortega, Concejal; Florencio Cillero y Braulio Jimenez, por territorial; Francisco Calleja, ex Juez; Nicanor Martínez, por industrial, y Ramón Gonzalez, Jubilado. Suplentes: Pedro Miguel, Concejal; José María Cámara y Anselmo García, por territorial; Prudencio Blanco, por industrial, y Julián Sanchez, Jubilado.

Casarejos.—Vocales: Andres Rica, Concejal; Pedro Contreras, ex Juez; Ildelfonso Gomez y Manuel de Miguel, contribuyentes, y Angel Lucas y Esteban Elvira, por industrial. Suplentes: Eduardo Benito, Concejal; Miguel Lopez, ex

Juez; Francisco Benito y Miguel Lopez, contribuyentes, y Desiderio Miguel y Francisco Herro, por industrial.

Escobosa de Almazán.—Vocales: Alejandro Moreno, Concejal; León Elvira, ex Juez; Bernardino Elvira y Jerónimo Gallego, por territorial, y Victoriano Hernandez, por industrial. Suplentes: Sebastian Elvira, Concejal; Pedro Jimenez, ex Juez, y Alejo Garijo y Elias Muñoz, por territorial.

Las Fraguas.—Vocales: Pascasio Soria, Concejal; Luis Nuñez, ex Juez; Guillermo Soria y Román Lopez, contribuyentes, y Félix Blazquez, por industrial. Suplentes: Sebastián Aldea, Concejal; Atanasio Aldea, ex Juez; Jacinto Soria y Luis Gonzalez, contribuyentes, y Francisco Gonzalez, por industrial.

Carrascosa de Abajo.—Vocales: Santiago Sanz, Concejal; Valentín Lázaro y Ambrosio Hergueta, contribuyentes, y Marcelino Antón, por industrial. Suplentes: Pedro Crespo, Concejal; Jose Puente y Baltasar Crespo, contribuyentes, y Vicente Barcones, por industrial.

Paones.—Vocales: Ignacio Muñoz, Concejal; Ceferino Moreno, ex Juez; Felipe López y Deogracias Garcia, por territorial, y Fulgencio Nebra, por industrial. Suplentes: José Muñoz, Concejal; Doroteo López, ex Juez, y Casto Alcalde y Luis Medina, por territorial.

Somaén.—Vocales: Manuel Román, Concejal; Sebastián Martínez, ex Juez; Blas Aguilar y Victorino Pascual, por territorial, y Gregorio Esteban, por industrial. Suplentes: Mariano Herguido, Concejal, y Ramón Ramos y Francisco Ibáñez, por territorial.

Recuerda.—Vocales: Juan Esteban, Concejal; Ezequiel Hernando, ex Juez; Daniel Gasanz y Fausto Antón, contribuyentes, y José Sanz y Gregorio Muñoz, por industrial. Suplentes: Jerónimo Mateo, Concejal; Eduardo García, ex Juez; Fausto Gasanz y Gregorio Antón, contribuyentes, e Ignacio Andrés y Julián Martínez, por industrial.

Tañe.—Vocales: Manuel Palacios, ex Juez; Pablo Pascual, Concejal, y Diego Pérez y Pedro Jiménez, contribuyentes. Suplentes: Faustino Pérez, Concejal, y Jacinto Heras y Tomás Jiménez, contribuyentes.

Aldehuela del Rincón.—Vocales: Timoteo Santa Cruz, Concejal; Domingo Ruiz, ex Juez; Santiago Molina y Julián Martínez, contribuyentes, y Tomás Izquierdo, por industrial. Suplentes: Martín Martínez, Concejal; Blas Sanz, ex Juez, y Feliciano Ruiz y Silverio Sánchez, contribuyentes.

Rioseco de Soria.—Vocales: Cipriano Ortego, Concejal; Bernardino Alvarez, retirado; Félix

García y Antonio Palomar, contribuyentes, y Bruno Aylón y Dionisio las Heras, por industrial. Suplentes: Mariano Palomar, Concejal; Pedro Garcia y Victor Garcia, contribuyentes, e Ildefonso Jadraque y Santos Sanz, por industrial.

Santa Maria de Huerta.—Vocales: Enrique Penacho, Concejal; Martín Mateo, ex Juez; Julián Beltrán y Juan Molina, contribuyentes, y Antonino Montón y Eusebio, Valtueña, por industrial. Suplentes: Evaristo Lorrio, Concejal; Francisco Molina, ex Juez; Raimundo Mateo y Pascual Valtueña, contribuyentes, y Emilio Hernandez y Enrique Dombón, por industrial.

Torremocha de Ayllón.—Vocales: Lorenzo Narro, Concejal; José Mazagatos, jubilado; Antonio Gómez, ex Juez; Faustino Palomar y Pedro Montejo, contribuyentes, y Enrique Alonso, por industrial. Suplentes: Estanislao Martínez, Concejal; Mariano Montero, ex Juez; Juan Moreno y Zósimo Crespo, contribuyentes, y Santiago Ruperez, por industrial.

Villar del Ala.—Vocales: José Garcia, Concejal; Gregorio Garcia, ex Juez; Pedro Arancón y Félix la Santa, contribuyentes, y Nicolás Jimenez, por industrial. Suplentes: Matias Hieno, Concejal, y Fernando Millán y Manuel Perez, contribuyentes.

Vinuesa.—Vocales: Pedro Larrubia, Concejal; Segundo Perez, ex Juez; Justo Crespo y Valentin Nieto, por territorial, y Francisco Vallejo y Juan Muñoz, por industrial. Suplentes: Clemente Monge, Concejal; Lucio Pascual y Angel Zapatero, por territorial, y Francisco Soria y Mariano Hortal, por industrial.

Estepa de San Juan.—Vocales: Enrique Abad, Concejal; Cristóforo Monge, ex Juez, y Germán Arancón y Nemesio Hernandez, contribuyentes, Suplentes: Bienvenido Monge, Concejal; Indalecio Garcia, ex Juez, y Luis Arancón y Pedro Arancón, contribuyentes.

Garray.—Vocales: Constancio Jimenez, Concejal; Isaias Medina, ex Juez; Adolfo del Rio y Fortunato Lopez, contribuyentes, y Tomás Pozo y Adolfo Jimenez, por industrial. Suplentes: Vicente Diez, Concejal; Adolfo Muñoz, ex Juez; Rufino Arribas y Agapito Antón, contribuyentes, y Antonio Soria y Bernardino Diez, por industrial.

Gómara.—Vocales: Bernardino Magaña, Concejal; Florentino Moñux, ex Juez; Pedro Millán y Alejandro Garcés, contribuyentes, y Luis Gonzalez y Conrado Alonso, por industrial. Suplentes: Angel Ciria, Concejal; Bernabé Millán, ex Juez; Anselmo Uriel y Cecilio Garcés, contribuyentes, y Lorenzo Zapatero y Victoriano Blasco, por industrial.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1931

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1931 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

|  | Pesetas.   |
|--|------------|
| Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior ..... | 112.222 99 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....                        | 868.397 36 |
| Cargo .....  | 980.620 35 |
| DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre .....                 | 783.870 62 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....             | 196.749 73 |

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS   | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | Total de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
|  | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                       |
| 1.º—Rentas .....   | 16.816 13  | 9.087 94                                  | 25.904 07                                      |
| 2.º—Bienes provinciales .....                                | »  | »   | »  |
| 3.º—Subvenciones y donativos .....                           | 1.101.353 04   | 376.759 70                                | 1.478.112 74                                   |
| 4.º—Legados y mandas .....                                   | »  | »   | »  |
| 5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....     | 18.830 56  | 6.868 35                                  | 25.698 91                                      |
| 6.º—Contribuciones especiales .....                          | »  | »   | »  |
| 7.º—Derechos y tasas .....                                   | 5.717 92   | 7.248 35                                  | 12.966 27                                      |
| 8.º—Arbitrios provinciales .....                             | »  | »   | »  |
| 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....         | 81.987 35  | 288.871 27                                | 370.858 62                                     |
| 10.º—Cesiones de recursos municipales .....                  | 261.703 94   | 146.118 71                                | 407.822 65                                     |
| 11.º—Recargos provinciales .....                             | 140.640 02   | 31.253 32                                 | 171.893 34                                     |
| 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos .....            | »  | »   | »  |
| 13.º—Crédito provincial .....                                | »  | »   | »  |
| 14.º—Recursos especiales .....                               | »  | »   | »  |
| 15.º—Multas .....  | »  | »   | »  |
| 16.º—Mancomunidades interprovinciales .....                  | »  | »   | »  |
| 17.º—Reintegros .....  | 2.374 58   | 1.689 72                                  | 4.064 30                                       |
| 18.º—Fianzas y depósitos .....                               | »  | »   | »  |
| 19.º—Resultas .....  | 342.455 32   | 500                                       | 342.955 32                                     |
| Cargo .....  | 1.971.878 86   | 868.397 36                                | 2.840.276 22                                   |
| <b>PAGOS</b>   |  |   |  |
| 1.º—Obligaciones generales .....                             | 41.938 17  | 70.502 22                                 | 112.440 39                                     |
| 2.º—Representación provincial .....                          | 2.300  | 1.995                                     | 4.295  |
| 3.º—Vigilancia y seguridad .....                             | »  | »   | »  |
| 4.º—Bienes provinciales .....                                | »  | »   | »  |
| 5.º—Gastos de recaudación .....                              | 1.555 20   | 3.492 93                                  | 5.048 13                                       |
| 6.º—Personal y material .....                                | 118.522 02   | 37.827 39                                 | 156.349 41                                     |
| 7.º—Salubridad e higiene .....                               | »  | »   | »  |
| 8.º—Beneficencia .....                                       | 471.230 26   | 216.120 90                                | 687.351 16                                     |
| 9.º—Asistencia social .....                                  | 17.857 45  | 11.903 35                                 | 29.760 80                                      |
| 10.º—Instrucción pública .....                               | 26.138 40  | 17.317 94                                 | 43.456 34                                      |
| 11.º—Obras públicas y edificios provinciales .....           | 1.133.191 40   | 399.664 40                                | 1.532.855 80                                   |
| 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..... | »  | »   | »  |
| 13.º—Montes y pesca .....                                    | »  | »   | »  |
| 14.º—Agricultura y ganadería .....                           | 37.316 72  | 24.193 49                                 | 61.510 21                                      |
| 15.º—Crédito provincial .....                                | »  | »   | »  |
| 16.º—Mancomunidades interprovinciales .....                  | »  | »   | »  |
| 17.º—Devoluciones .....                                      | »  | 2   | 2  |
| 18.º—Imprevistos .....                                       | 9.606 25   | 851                                       | 10.457 25                                      |
| 19.º—Resultas .....  | »  | »   | »  |
| DATA .....   | 1.859.655 17   | 783.870 62                                | 2.643.526 49                                   |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Diciembre de 1931.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Diciembre de 1931.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Arjona.

## Ayuntamientos

### MURIEL DE LA FUENTE

Habiendo resultado desierta la subasta de resinación de 22.800 pinos negrales del monte Pinar, de esta villa, celebrada el día 21 de Septiembre último, he resuelto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, señalar para la segunda subasta el día 25 del actual a las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo las condiciones que figuran para la primera, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables; a excepción del tipo de subasta que se rebaja el 20 por 100 de las 11.856 pesetas, o sea que en esta servirá el tipo de 9 484'80 pesetas, por cada año de los tres que comprende la subasta.

Muriel de la Fuente 3 de Febrero de 1932.—  
El Alcalde, Julián Tejedor. 179

## COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados por las Juntas municipales que se mencionan, para Colegios electorales, en las elecciones que se celebren durante el año actual.

Paones.—Escuela pública nacional.  
Bocigas de Perales.—Idem.  
Villar del Campo.—Idem.  
Muriel Viejo.—Idem.  
Losana.—Idem.  
Carrascosa de Abajo.—Idem.  
Cabreriza.—Idem.  
Bordecoréx.—Idem.  
Alpanseque.—Idem.  
Nafria de Duero.—Idem.  
Torrearévalo.—Idem.  
Aljealafuente.—Idem.  
Rejas de San Esteban.—Idem.  
Atauta.—Idem.  
Valdegeña.—Idem.  
Tarancueña.—Idem.  
Quintanas Rubias de Arriba.—Idem.  
Centenera de Andaluz.—Idem.

Vizmanos.—Escuela pública nacional.  
Arévalo de la Sierra.—Idem.  
Sauquillo de Paredes.—Idem.  
Matanza de Soria.—Idem.  
Espejón.—Idem.  
La Losilla.—Idem.  
Fuentestrún.—Escuela pública nacional de niños.

Reznos.—Idem.  
Navalcaballo.—Idem.  
San Andrés de Soria.—Idem.  
Renieblas.—Idem.  
Quintana Redonda.—Idem.  
Herreros.—Idem.  
Covaleda.—Idem.  
La Muedra.—Idem.  
Barcones.—Idem.  
Peroniel.—Idem.  
Morcuera.—Idem.  
Iruecha.—Idem.  
Barcones.—Idem.  
San Leonardo.—Idem.  
Montejo de Liceras.—Idem.  
Caltojar.—Idem.  
Almaluez.—Idem.  
Dévanos.—Idem.  
Duruelo.—Idem.  
Judes.—Idem.

Burgo de Osma.—El Consistorio Sección única, Sala audiencia del Juzgado municipal.

Burgo de Osma.—Las Escuelas Sección única, Escuela pública de párvulos.

Vinuesa.—Salón del Teatro.

Olvega.—Escuela de párvulos.

## Anuncios particulares

### ELECTRA DEL KEILES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria, a los accionistas de la misma, la que se celebrará el día 20 de Febrero del año actual, a las diez y seis horas del día, en su domicilio social, Fabrica de harinas, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de los Estatutos.

El derecho de asistencia a la Junta se acreditará con la presentación de las acciones o el resguardo de depósito en cualquier establecimiento de crédito.

Olvega 5 de Febrero de 1932.—El Presidente, Manuel Tutor.

SORIA.—Imprenta provincial.